INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.

REFERENCIA: JJG
EXPEDIENTE: CONTR/2020/536908
LOTE: LOTE 5
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
TÍTULO: "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022"

Se constituye el Equipo Técnico, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se procede a la apertura del sobre n.º 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" del procedimiento de licitación del contrato 2020/536908 destinado al Servicio para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en la provincia en los años 2020, 2021 y 2022.

Tras la admisión de toda la documentación presentada por las entidades licitadoras y una vez concluido el examen de las ofertas económicas según los criterios establecidos en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.2 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentra la siguiente entidad en oferta anormalmente baja:

EMPRESA	OFERTA (P)/ OEI	IMP BAJA	BAJA OFERTA INDIVIDUAL (BOI)
B29076619 - CENTRO DE FORMACION, INGENIERIAS Y SERVICIOS AVANZADOS SL	49.348,15 €	21.541,85 €	30,39 %

Código Seguro de verificación:DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==	PÁGINA	1/8

DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==

Media aritmética (OM)	54.802,33 €
Porcentaje de la Baja Media (BM)	22,69 %
Of. Anormalm Baja, si su baja es superior a (Comparar con "BOI" e "IMP BAJA")	26,22 %
Of. Anormalm Baja, si la oferta está por debajo de (Comparar con "OEI")	52.303,32 €

SEGUNDO. La Mesa de Contratación acordó conceder un plazo de 10 días hábiles a la entidad CENTRO DE FORMACIÓN, INGENIERÍAS Y SERVICIOS AVANZADOS S.L. para que aporte informe justificativo de su oferta anormalmente baja. Dicha notificación se puso a disposición de la entidad el día 23 de diciembre de 2020. Atendiendo al artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el requerimiento contemplaba los siguientes apartados:

a) El ahorro que permita los servicios prestados, desglosando el importe de su oferta presentada:

Concepto	Importe (€)
Costes salariales formadores (*):	
Formador 1 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 1	
Formador 2 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 2	
1) Total costes salariales formadores	
2) Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies	
3) Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles	
4) Costes de alquiler y de arrendamientos financieros	
5) Costes de seguro de accidentes	
6) Costes de publicidad	
7) Costes de evaluación y control de la calidad	
8) Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad	
COSTES DIRECTOS TOTALES	
Gastos de personal de apoyo	
Personal apoyo 1 (horas X Coste/hora) = Coste apoyo 1	
Personal apoyo 2(horas X Coste/hora) = Coste apoyo 2	
1) Total gastos de personal de apoyo	
2) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no	

Código Seguro de verificación:DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==	PÁGINA	2/8

DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==

especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas.	
3) Gastos financieros	
COSTES INDIRECTOS TOTALES	
Beneficio industrial	
Otros gastos	
COSTE TOTAL	

(*) Se ruega que se especifique, con especial desglose:

- Identificación de n.º de horas impartidas por cada uno de los formadores, así como el coste/hora de cada uno de ellos, resultando en un coste total por formador.

- Identificación de lista de materiales y costes presupuestados para acometer la ejecución de cada acción formativa.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

TERCERO. Una vez recibida la documentación, el Equipo Técnico constituido al efecto procede al estudio de la documentación aportada en la oferta presentada a la Mesa de Contratación con oferta anormalmente baja, para ello se han revisado los documentos justificativos de los costes económicos presentados por la entidad atendiendo al desglose especificado en el requerimiento enviado a la entidad y a los costes derivados de los apartados puntuados en el autobaremo, como propuestas de valor, por la entidad, ya que según establece el punto 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas “La Memoria Técnica de Ejecución formará parte indiferenciada del contrato. La no inclusión en la propuesta de Memoria Técnica de Ejecución del Contrato de alguna o algunas de las propuestas de valor que fueron tenidas en cuenta para la propuesta de adjudicación de este, será causa suficiente para su inadmisión por el órgano proponente del contrato y, por tanto, causa de no adjudicación de esta a la persona licitadora”, en consecuencia dicha propuesta es de obligado cumplimiento por el contratista y debe ser valorada económicamente o justificada su asunción por parte de la entidad, en caso de haber sido puntuadas.

Código Seguro de verificación:DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==	PÁGINA	3/8

DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este asesoramiento ha procedido a analizar si la justificación efectuada por el licitador explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), "la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello" (Véanse también las Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, 121/2012, de 23 de mayo, o 1453/2019, de 11 de diciembre).

SEGUNDO. - Se analiza si dicha justificaciones se fundamentan en alguna de las condiciones previstas y considerando el artículo 103 y en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

- Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
- Si la justificación es incompleta.
- Que vulnere la normativa sobre subcontratación.
- No cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC.
- En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada que, doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). Así las cosas, puede citarse la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".
En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por los licitadores, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible

Código Seguro de verificación:DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==	PÁGINA	4/8

DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==

reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

TERCERO.- Es también doctrina del Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

CUARTO.- Los análisis de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas se fundamentaran en el criterio del equipo técnico al efecto, buscando la racionalidad, razonabilidad de las partidas, la comparativa con respecto a precios de mercado y permitiendo un cierto carácter genérico de la justificación, (Res. 313/2015 del TACRC). Se persigue facilitar el impulso del expediente, sin obviar la comprobación posterior documental y más exhaustiva que se requerirá a la empresa con mejor oferta, atendiendo al punto 10.7 del PCAP.

QUINTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de la totalidad del expediente, alegaciones presentadas e informes aportados, será quien habrá de informar y elevar propuesta al Órgano de Contratación sobre la viabilidad de la oferta presentada por el licitador. Este es el dictamen que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

Antonio Pérez Luque

Sc. Gestión Económica

Isabel Garrido Montero

Sc. Admon Gral y Contratación

Código Seguro de verificación:DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==	PÁGINA	5/8

DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

EMPRESA: CENTRO DE FORMACIÓN, INGENIERÍAS Y SERVICIOS AVANZADOS, S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Centro de Formación, Ingenierías y Servicios Avanzados, S.L., para el lote 5, así como del autobaremo presentado por la misma, y tras el requerimiento de aclaraciones solicitado con fecha 22 de febrero de 2021 para dicho lote, se observa lo siguiente:

PRIMERO.- Costes salariales. La empresa justifica unos costes salariares que están por encima de las tablas salariales publicadas por la Dirección General de Trabajo mediante Resolución de 7 de octubre de 2019, por la que se hacen públicas las tablas salariales correspondientes al VIIIº Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada, Convenio en vigor que fue aprobado mediante Resolución de 14 de junio de 2017 por la Dirección General de Empleo y publicado en el BOE el 3 de julio de 2017. La empresa pone de manifiesto que el docente presentado es un profesor que ya ha trabajado con ellos en otras formaciones y tiene experiencia acreditada tanto en la acción formativa como en la familia profesional a la que corresponde el lote. Quedan justificados los costes salariales.

SEGUNDO.- Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies. Las instalaciones son arrendadas y los equipos tienen una antigüedad considerable, por lo que se consideran amortizados por parte de la empresa. No se ha autobaremado equipos con características superiores a las mínimas, por lo que este apartado se considera justificado.

TERCERO.- Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa presenta ante el presente contrato una propuesta de gasto medio de 180 Euros de coste medio por alumno en medios y materiales didácticos y bienes consumibles, ajustados a precios de mercado y necesidades del curso a impartir según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas. Por otra parte, los costes de manuales adicionales son asumidos al 100% por otras lineas de negocio ya existentes. Se incluye de igual manera el uso de una plataforma de formación online de apoyo didáctico, tal y como establece en su autobaremo. Se entienden justificados los medios y materiales didácticos y bienes consumibles.

CUARTO.- Costes de alquiler y de arrendamiento financiero. Establece la empresa unos costes de alquiler y de arrendamientos financieros desglosados por el número de meses de la acción formativa a impartir. Se consideran dichos costes ajustados a precios de mercado. Se consideran justificados los costes de alquiler y de arrendamiento financiero.

QUINTO.- Costes de seguros de accidentes. La empresa establece un coste de 12 Euros de seguros de accidentes por alumno, por lo que se entiende justificado el coste, al encontrarse dentro de los parámetros de las pólizas que existen en el mercado para “cursos de formación” por la totalidad de los alumnos y de responsabilidad civil frente a los posibles riesgos derivados del desarrollo de la acción formativa o del módulo de formación práctica en los centros de trabajo. Se considera justificado el coste que presenta la empresa en materia de seguro de accidentes.

SEXTO.- Costes en Publicidad. Le empresa incluye un coste publicitario de RRSS+ mailing + anuncios + folletos y cartelería, que representa el 6,62 % del coste total de la acción formativa y por tanto se consideran justificados los costes en Publicidad al estar en consonancia con los costes de

Código Seguro de verificación:DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==	PÁGINA	6/8

DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==

mercado adaptados a las necesitados de la acción formativa por el número de ediciones y alumnos con respecto a las exigencias que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de acuerdo a lo recogido en su autobaremo. Se consideran justificados los costes en publicidad.

SÉPTIMO.- Costes de evaluación y control de calidad. La empresa expone en el cuadro desglosado de justificación de gastos que dedicará a gastos de evaluación y control de calidad, una cantidad del 2,18 % sobre el coste total del lote acción formativa, por lo que quedan justificados los gastos de este apartado.

OCTAVO.- Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad. La empresa establece un coste de gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a personas alumnas con discapacidad del 2,30 % del coste total. Ha establecido un ratio de horas y de euros/hora más seguros sociales, por encima de lo establecido en Convenio. Quedan así justificados los costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad.

NOVENO.- Coste asociados a su autobaremo no recogidos anteriormente, expone determinadas horas de Coordinador y Pedagoga-orientadora que asumirán tanto la coordinación de visitas al exterior, sesiones informativas, desarrollo y planificación de acciones formativas y la orientación e información al alumnado. Se considera acreditado.

DÉCIMO- Gastos de Personal de Apoyo. La empresa desglosa los gastos de personal de apoyo en dos secciones. Por un lado los gastos de Secretaría para un auxiliar administrativo a euros/hora más gastos en seguridad social, estableciendo un coste por encima de lo establecido en Convenio Colectivo. Por otro lado los gastos de Dirección para una Jefatura de Administración con unos costes euros/hora más seguridad social, por encima de lo establecido en Convenio. Los gastos totales del personal de apoyo representan un 9,46 % de los costes totales, estando por encima de lo establecido en Convenio y por tanto está plenamente justificado y es ajustado a Derecho.

UNDÉCIMO.- Se recogen los siguientes costes y beneficio: Costes Indirectos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, y otros costes no especificados en la ejecución de acciones formativas (3,5%), así como el beneficio industrial (10%) y además establece una partida adicional para gastos extraordinarios e imprevistos(2%), por lo que quedan justificados los costes y beneficio recogido.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en el autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

Código Seguro de verificación:DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==	PÁGINA	7/8

DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por **CENTRO DE FORMACIÓN, INGENIERÍAS Y SERVICIOS AVANZADOS, S.L.,** habría de ser incluida al **haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI** del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo **149.4 de la LCSP**, ya que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==	PÁGINA	8/8

DlyweOw42c26tLqJnF5fQw==